Agencia de Desarrollo Rural

RESPUESTA A OBSERVACIÓNES

DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMC-11-2026

Objeto: Contratar la realización de exámenes médicos ocupacionales de ingreso con énfasis osteomuscular, periódicos, post-incapacidad, por cambio de ocupación y de egreso, programados a los aspirantes y servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural a nivel nacional.

La Agencia de Desarrollo Rural, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se permite emitir respuesta a las observaciones formuladas dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS

OBSERVACIÓN No. 1

"(…)Conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente que no se exijan las garantías requeridas para el presente proceso.

En cuanto a la póliza de responsabilidad extracontractual ***Póliza de Responsabilidad extracontractual****, solicitamos gentilmente, no sea exigida para este proceso dicha garantía esto teniendo en cuenta que es un contrato de mínima cuantía y la expedición de la mencionada póliza genera un costo elevado para los posibles oferentes.*

O como petición subsidiaria se permita la presentación de Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil extracontractual para clínicas y Hospitales, esta es una póliza global que tienen las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a favor de terceros afectados y en ellas se pueden dejar notas aclaratorias donde se especifique que cubre 200 SMLMV a favor del ***ADR,*** *lo anterior teniendo en cuenta que su expedición genera un sobrecosto innecesario para los que ya cuentan con dicha póliza.*

Ponemos en consideración el proceso PN RASES No. 060 2024 que tiene como objeto PRESTACION DE SERVICIOS EN PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO DE 111 Y IV NIVEL CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DEL 2001 DE CSSMP, PARA LOS USUARIOS DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOYACÁ" PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1, donde aceptan presentar notas aclaratorias a la Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil extracontractual para clínicas y Hospitales Global que manejan las IPS:

(…)"

Respuesta de la Entidad

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN
El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en los procesos de mínima cuantía, la entidad estatal determinará la necesidad de exigir garantías atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y los riesgos asociados a la ejecución contractual. Igualmente, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del mismo decreto dispone que la suficiencia de las garantías debe corresponder al análisis de riesgos efectuado por la entidad estatal.

Durante la etapa de planeación, la Agencia realizó el correspondiente análisis de riesgos y concluyó la necesidad de exigir los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, atendiendo la naturaleza del contrato, el alcance nacional de la prestación de los servicios, la custodia de información clínica ocupacional, la oportunidad en la entrega de resultados médicos y la eventual afectación a terceros derivada de la ejecución contractual.

Adicionalmente, del análisis de procesos similares adelantados por otras entidades estatales se evidenció que la exigencia de garantías de cumplimiento, calidad y responsabilidad civil extracontractual constituye una práctica recurrente y proporcional para este tipo de contratación. En consecuencia, la Entidad mantiene las garantías establecidas en la invitación pública.

PETICIÓN SUBSIDIARIA A LA OBSERVACIÓN No. 1
Solicitud de aceptar póliza global de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales

Respuesta de la Entidad

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

No es procedente aceptar la presentación de notas aclaratorias a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Clínicas y Hospitales Global, toda vez que la garantía exigida debe ser aportada de forma íntegra, vigente y conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

"De manera atenta y tras la verificación de los formatos adjuntos dentro del proceso se observa que dentro del FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA el objeto relacionado no coincide con el proyectado dentro del pliego de la invitación

(…)
De acuerdo a lo anterior, solicitamos su amable colaboración con la revisión y ajuste correspondiente dentro de este y los formatos que apliquen."

Respuesta de la Entidad
SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN
Una vez revisada la documentación del proceso, la Entidad verificó la inconsistencia advertida respecto del objeto contractual consignado en el formato de carta de presentación de la oferta. En atención a los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, la Entidad realizará el ajuste correspondiente mediante adenda, con el fin de garantizar la coherencia entre los documentos que integran el proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 3

"En relación a los DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES en su literal D. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS), DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL es citada la habilitación 420-VACUNACION sin embargo y tras la verificación del formato oferta de económica y Estudio de mercado se observa que no viene relacionado ningún servicio de vacunación por lo cual resulta improcedente que sea solicitado este requisito técnico habilitante.

(…)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicitamos amablemente se suprima el requisito habilitante referente a la habilitación de 420-VACUNACION por no evidenciarse un servicio relacionado a este dentro del proceso."

Respuesta de la Entidad

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN
La Entidad verificó que el 15. ANEXO TECNICO EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES.pdf contempla dentro de su alcance la posible aplicación de vacuna contra fiebre amarilla para servidores públicos que deban desplazarse a zonas donde dicha inmunización resulte necesaria.
No obstante, revisados integralmente los documentos del proceso, se evidenció que:

- En las cantidades estimadas la actividad correspondiente a vacunación fue proyectada con cantidad cero (0).
- En la oferta económica publicada no se encuentra contemplado un ítem independiente asociado a vacunación.

En virtud de los principios de proporcionalidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Entidad procederá a revisar la pertinencia de mantener la exigencia de la habilitación REPS 420 – Vacunación dentro de los requisitos habilitantes del proceso y, de ser procedente, efectuará el ajuste correspondiente mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 4

"En relación al FORMATO DE OFERTA ECONOMICA si bien dentro del mismo se relacionan la descripción de los exámenes a contratar, es importante mencionar el ítem ***19, 20, 22*** *ya que tras la verificación de estos se nota una falta de claridad respecto a la finalidad de cada servicio.*

De acuerdo a lo anterior, solicitamos amablemente aclarar:

1. ***Ítem 19. Valoraciones Médicas Complementarias a Nivel Nacional****: Si bien el servicio se encuentra relacionado como "Valoraciones Médicas Complementarias a Nivel Nacional", solicitamos amablemente a la entidad aclarar el alcance de dichas valoraciones complementarias, especificando los tipos de evaluaciones requeridas. Esta información es fundamental para que los diferentes oferentes puedan determinar y estructurar adecuadamente los costos del servicio conforme a las actividades efectivamente solicitadas.*

2. ***Ítem 20. Exámenes Paraclínicos (Laboratorio para Detección de Sustancias Psicoactivas y Alcohol) a Nivel Nacional:*** *Solicitamos comedidamente aclarar el alcance de los exámenes requeridos para la detección de sustancias psicoactivas, indicando si corresponde a un panel de 2, 5, 10 o más sustancias. De igual forma, agradeceríamos precisar si la prueba de alcohol corresponde a alcoholemia en sangre o a prueba de aliento, con el fin de establecer correctamente los costos y la logística asociada a la prestación del servicio.*

3. ***Ítem 22. Prueba Técnica de Conducción a Nivel Nacional:*** *Solicitamos a la entidad indicar el alcance específico de la prueba técnica de conducción, así como el perfil profesional o la idoneidad requerida de la persona encargada de su ejecución. En caso de que el requerimiento haga referencia a una prueba psicosensométrica orientada a validar la aptitud del colaborador para desempeñarse como conductor, agradecemos confirmarlo expresamente para efectos de la correcta formulación de la propuesta."*

Respuesta de la Entidad
SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

-De acuerdo con la petición N.1 - Observación N.4 (en el pliego aparece como observación N.3 el cual se repite ***En relación al FORMATO DE OFERTA ECONOMICA si bien dentro del mismo se relacionan la descripción de los exámenes a contratar, es importante mencionar el ítem 19, 20, 22 ya que tras la verificación de estos se nota una falta de claridad respecto a la finalidad de cada servicio),*** en lo relacionado con los ítems que se solicitan aclarar tenemos lo siguiente:

Ítem 19. Valoraciones Médicas Complementarias a Nivel Nacional: Las valoraciones médicas complementarias corresponden a las evaluaciones o pruebas adicionales que sean requeridas

por el médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los resultados de la evaluación médica ocupacional, tales como psicología, optometría, audiometría u otras que se consideren necesarias. Su cantidad será variable y dependerá de la necesidad determinada por el médico evaluador, por lo cual se establece como un valor global, sujeto a los requerimientos que se presenten durante la ejecución del contrato

Ítem 20. Exámenes Paraclínicos (Laboratorio para Detección de Sustancias Psicoactivas y Alcohol) a Nivel Nacional: Es la prueba de alcohol que corresponde a alcoholemia en sangre.

Ítem 22. Prueba Técnica de Conducción a Nivel Nacional: Es una prueba psicosensométrica orientada a validar la aptitud del colaborador para desempeñarse como conductor validado por los profesionales de la salud (optómetra, fonoaudiólogo, psicólogo y médico especialista en seguridad y salud en el trabajo).

Es pertinente indicar que, con el ánimo de no pre evaluar la Entidad no emite opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en la invitación y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes.

Los profesionales suscriben el presente documento de acuerdo con las obligaciones asignadas a cada uno de los contratistas, dependencias y la estructura organizacional de la Agencia de Desarrollo Rural.

COMITÉ ESTRUCTURADOR

LAURA MILENA ÁLVAREZ
Estructurador Jurídico

ERICSON FARAD SUAREZ
Estructurador Económico

DIANA PAOLA SALAMANCA
Estructurador Técnico